



GOBIERNO REGIONAL

AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **007** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 ENE 2018**

VISTO:

El informe N° 001-2018-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL y WALMER OCHOA CUBA**, Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; y el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 32-2016-GRA/ST(251 folios)**.

CONSIDERANDO:

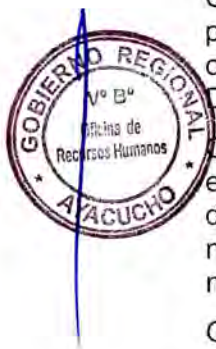
Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 09 de enero del 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 001-2018-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N° 32-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO**



CARBAJAL y WALMER OCHOA CUBA, Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; y el **Ing. William AGUIRRE LLAMAS**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 32-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, en el considerando 2.2 sobre "Encargo a la Sub Región Cangallo para la educación de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", pendientes de rendición por el monto de S/ 82.711,78 Soles del señala que en el Ejercicio 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura con la Resolución Gerencial Regional N° 024-2010-GRA/GG-GRI de fecha 22 de marzo de 2010, resuelve "aprobar la transferencia de fondos de la unidad ejecutora: Sede Regional a las Direcciones Sub Regional: Huanta, La Mar, Cangallo (...), correspondiente al año fiscal 2010", por lo que, en mérito a ello, el Gobierno Regional de Ayacucho ha efectuado a favor de la Oficina Sub Regional Cangallo, habilitaciones de fondo en la modalidad de encargo, para la ejecución de la Meta 186, ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; por un importe total de S/. 5 825 506,00.



La Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorandos dirigidos a la Oficina Regional de Administración, solicitó asignar los recursos económicos a la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de la Obra en mención, siendo que la Oficina Regional de Administración, a través de las oficinas de Contabilidad y Tesorería efectuaron los desembolsos y/o habilitaciones económicas, los cuales son detallados en el cuadro siguiente:

Documento de solicitud		Carta Orden N°	Hoja de Contr ol Conta ble N°	Comprobante de Pago			
Memorando N°	Fecha			SIA F	N° C/P	Fec ha	Monto Habilitado S/
171-2010-GRA/GG-GRI	30/04/2010	10000092	624	3146	2844	30/04/2010	3 236 392,00
213-2010-GRA-GG-GRI	26/05/2010	10000110	0794	4050	3519	27/05/2010	1 000 000,00
302-2010-GRA-GG-GRI	24/06/2010	10000204	1062	5216	4750	28/06/2010	431 519,00

380-2010- GRA-GG-GRI	22/07/2 010	100002 49	1247	6071	5596	21/0 7/20 10	431 519,00
408-2010- GRA-GG-GRI	18/08/2 010	100002 82	1550	7585	7039	25/0 8/20 10	269 999,00
461-2010- GRA-GG-GRI	14/09/2 010	100003 06	1713	8351	9679	29/1 0/20 10	313 389,00
552-2010- GRA-GG-GRI	22/10/2 010	100003 62	2121	1033 0	9893	05/1 1/20 10	143 048,00
Total habilitado							5 825 505,00

3. En relación a los encargos recibidos, la Oficina Sub Regional de Cangallo, ha presentado ante la sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, las rendiciones de los gastos ejecutados en la referida obra, por el monto de S/ 1 980 098,79 cuyas rendiciones se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Registro SIAF habilitador	Documento de Presentación de Rendición	Fecha	Monto S/
1	3146-2010	Oficio N° 344-2013- GRA/GG-OSRC-D	14/05/2013	97,989.22
2	3146-2010	Oficio N° 540-2013- GRA/GG-OSRC-D	06/09/2013	1 104 219.19
3	3146-2010	Oficio N° 415-2011- GRA/GG-OSRC-D	26/09/2011	198 263.71
4	3146-2010	Oficio N° 014-2010- GRA/GG-OSRC-D	30/12/2010	77,343.25
5	3146-2010	Oficio N° 013-2011- GRA/GG-OSRC-D-ADM- T	19/04/2011	67,384.98
6	3146-2010	Oficio N° 343-2013- GRA/GG-OSRC-D	14/05/2013	110,186.20
7	3146-2010	Oficio N° 015-2010- GRA/GG-OSRC-D	30/12/2010	105,469.92
8	6071-2010	Oficio N° 549-2011- GRA/GG-OSRC-D	10/10/2011	70,801.20
9	8351-2010	Oficio N° 548-2011- GRA/GG-OSRC-D	10/10/2011	148,441.12
Total Rendición				1 980 098,79



4. Asimismo, la Oficina Sub Regional de Cangallo efectuó las devoluciones de los fondos habilitados, con papeletas de depósito T6 por el monto de S/ 3 762 695,43 según lo detallado en el cuadro siguiente:

FECHA	SIAF	N° T 6	N° Unidad Ejecutora	Cta.	N° Cta. a abonar	Devolución

07/06/2011	3146	10000166	00-401-041451	00-000-299294	1 392 823,75
07/06/2011	4050	10000172	00-401-041451	00-000-299294	1 000000,00
07/06/2011	5216	10000169	00-401-041451	00-000-299294	431 519,00
07/06/2011	6071	10000167	00-401-041451	00-000-299294	360 357,80
07/06/2011	7585	10000170	00-401-041451	00-000-299294	269 999,00
09/06/2011	8351	10000182	00-401-041451	00-000-299294	164 947,88
07/06/2011	10330	10000171	00-401-041451	00-000-299294	143 048,00
Total devolución					2 762695,43

5. Cconsecuentemente, se ha determinado que de los recursos habilitados a la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene pendientes de rendición la suma de S/ 82 711,78; conforme se resume en el siguiente cuadro.

Registro SIAF	Habilitación	Rendición	Devolución (T6)	Saldo por rendir
3146	3 326 392,00	1 760 856,47	1 392 823,75	82 711,78
4050	1 000 000,00	0,00	1 000 000,00	0,00
5216	431 519,00	0,00	431 519,00	0,00
6071	431 159,00	70 801,20	360 357,80	0,00
7585	269 999,00	0,00	269 999,00	0,00
8351	313 389,00	148 441,12	164 947,88	0,00
10330	143 048,00	0,00	143 048,00	0,00
Totales	5 825 506,00	1 980 098,79	3 762 695,43	82 711,78

Recomendando al Gerente General en el punto 3.2 del presente Memorandum lo siguiente:

6. Sírvase disponer a la Oficina Regional de Administración que las acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región Cangallo efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra.
7. Que, mediante Carta Notarial N° 013-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 06 de marzo de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/



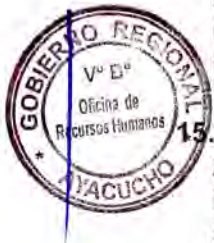
82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.

8. Que, mediante Oficio N° 059-2015-CG/ORAY-CGRA de fecha 11 de marzo de 2015; el Auditor (e) de la Oficina Regional de Control de Ayacucho, remite el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Gobierno Regional de Ayacucho para que se implemente las recomendaciones plasmadas en el citado Memorandum.
9. Que, mediante Memorando Múltiple N° 140 y 197-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. Harold Felipe GALVEZ UGARTE, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.
10. Que, mediante Memorando N° 605-2015-GRA/PRES-GG de fecha 30 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, vuelve a reiterar al Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con carácter de muy urgente disponga acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región de Cangallo cumpla con la rendición de gastos realizados en la ejecución de Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", asimismo, se reitere los requerimientos a la señora María Antonieta Andía Cárdenas a fin que efectúe la entrega de documentos faltantes previa verificación de su domicilio según el Documento Nacional de Identidad, dándosele un plazo razonable y en caso de incumplimiento, informar para adoptar las acciones legales correspondientes. Y a la verificación del acervo documentario no se pudo observar acciones de parte del mencionado ex Administrador.
11. Que, mediante Oficio N° 897-2015-GRA/GG-ORADM con fecha 31 de agosto de 2015, fue ingresado a la Oficina Sub Regional de Cangallo a fin de que el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Ing. William AGUIRRE LLAMAS, implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la rendición de gastos efectuados en la ejecución del Proyecto "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", teniendo conocimiento que a esa fecha se adeudaba S/ 82,711.79 Soles, los que estuvieran a cargo de la señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte del acotado Director.
12. Que, mediante Carta Notarial N° 017-2015-GRA7GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con



urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/ 82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.

13. Que, mediante Memorando Múltiple N° 610-2015-GRA/GR-GG de fecha 29 de octubre de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorándum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Camilo MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Abdul FALCONÍ ROMANÍ, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.
14. Que, mediante Oficio N° 1247-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 04 de noviembre de 2105, el Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, reitera al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo se sirva dar información en el plazo de 3 días hábiles sobre las acciones adoptadas sobre la implementación de las recomendaciones según el Memorándum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", de la rendición de la deuda por la suma de S/ 82,711.79 Soles, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.
15. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración al no recepcionar respuesta alguna informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorándum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.
16. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarte previo procedimiento administrativo disciplinario.
17. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informando a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorándum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS



DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

18. Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH de fecha 22 de febrero de 2016; los actuados son derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para ejercer las acciones necesarias acorde a las normas legales y de acuerdo a las atribuciones que se le concedieron.

19. Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, señala:

➤ **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

20. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

➤ **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

k. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General y el Presidente Regional.

21. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes Servidores y Directivos Públicos, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero de 2017; se les comunicó respectivamente el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores: **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL y WALMER OCHOA CUBA**, Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; y el **Ing. William AGUIRRE LLAMAS**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. El **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus



funciones; pues mediante Memorando Múltiple N° 140-2015-GRA/PRES-GG de fecha 16 de marzo de 2015 (Fs.31), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone que se cumpla con la implementación de las recomendaciones establecidas por el Órgano de Control Institucional mediante el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", para la Obra: Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huaytallay – Región Ayacucho (Fs. 25 – 29) que en el ítem 32.2 del numeral III Recomendaciones señala: "*Sírvase disponer a la Oficina Regional de Administración que meritúe las acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región Cangallo efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la obra (..) Provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra*", siendo reiterados este requerimiento al nuevo Director de la Oficina Regional de Administración Lic. Adm Walter Quintero Carbajal, mediante Memorando Múltiple N°197-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de abril de 2015 y con Memorando N° 605-2015-GRA/PRES-GG de fecha 30 de abril de 2015 (Fs. 23); por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone que con carácter de muy urgente disponga acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región de Cangallo cumpla con la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra en mención y asimismo, se reitere los requerimientos a la señora María Antonieta Andía Cárdenas a fin que efectúe la entrega de documentos faltantes.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Director de la Oficina Regional de Administración, CPC. WALMER OCHOA CUBA quien pese a recepcionar el Memorando Múltiple N° 140-2015-GRA/PRES-GG de fecha 16 de marzo de 2015, no habría dispuesto medidas administrativas efectivas, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Gerente General Regional sobre implementación de la recomendación formulada en el numeral 3.2 del ítem III – Recomendaciones del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA, hecho que demuestra un incumplimiento de sus funciones dispuestas en el literal k) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece como tales: "**Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General y el Presidente Regional**", trayendo como consecuencia que no se haya efectuado la rendición de gastos realizados en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; por un importe total de S/. 5 825 506,00, *provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra.*

2. El servidor **Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante Memorando Múltiple N° 197-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de abril de 2015 (Fs. 22), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone que se cumpla con la implementación de las recomendaciones establecidas por el Órgano de Control Institucional mediante el Memorandum de Control Interno N° 001-



2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", correspondiente al Examen Especial al Gobierno Regional de Ayacucho denominado "Movimiento de tierras y volcadura de rocas para la Obra: Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huaytallay – Región Ayacucho (Fs. 25 – 29) que en el ítem 32.2 del numeral III Recomendaciones señala: "Sírvasse disponer a la Oficina Regional de Administración que meritúe las acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región Cangallo efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la obra (...)provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra", y mediante Memorando N° 605-2015-GRA/PRES-GG de fecha 30 de abril de 2015 (Fs. 23); el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho reitera y dispone que con carácter de muy urgente disponga acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región de Cangallo cumpla con la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra en mención y asimismo, se reitera los requerimientos a la señora María Antonieta Andía Cárdenas a fin que efectúe la entrega de documentos faltantes.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Director de la Oficina Regional de Administración, quien pese a recepcionar los documentos reiterativos con Memorando N°197 y 690-2015-GRA-PRES-GG de fojas 22 y 23 de fechas 10 y 30 de abril de 2015, el encausado no habría dispuesto medidas administrativas efectivas, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Gerente General Regional sobre implementación de la recomendación formulada en el numeral 3.2 del ítem III – Recomendaciones del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA, limitándose únicamente a remitir el Oficio N°420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 14 de abril de 2015 de fojas 19, con el cual reitera al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo la remisión de rendición de habilitación; hecho que demuestra un incumplimiento de sus funciones dispuestas en el literal k) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece como tales: "**Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General y el Presidente Regional**", trayendo como consecuencia que no se haya efectuado la rendición de gastos realizados en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; por un importe total de S/. 5 825 506,00, provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra.

3. El servidor **Ing. William AGUIRRE LLAMAS**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; puesto que mediante Oficio N° 420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 14 de abril de 2015 de fojas 19, que fueron reiterados con Oficio N°897-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015 de fojas 24, Oficio N°1247-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 4 de noviembre de 2015 de fojas 34, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le solicita la presentación de rendición de gastos efectuados de la habilitación otorgada por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho en modalidad de encargo para la ejecución de la Obra: Construcción Canal de



Irrigación Ccochaq – Huaytallay – Región Ayacucho (Fs. 19) en el ejercicio 2010, con una deuda pendiente de S/. 82 711.78, para fines de dar cumplimiento a la recomendación formulada en el Memorandum de Control Interno N°001-2015-CG/ORAY-CGR; sin embargo el encausado no habría dispuestos acciones para cumplir con la rendición de gastos solicitado reiteradamente, limitándose únicamente a emitir como respuesta el Oficio N° 135-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 23 de abril de 2015 (Fs. 21) con el cual comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° 016-2015-GRA/GG-OSRC-D-ADM-UPER-RBP de fecha 17 de abril de 2015 (Fs. 20), señalando que *la mencionada fecha las rendiciones con los documentos contables devueltos, falta rendir el importe de S/. 82 711.78, tal como reporta la Oficina de Contabilidad, y que a la Asistente Administrativa María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS, se le ha solicitado en reiteradas veces para que cumpla con la devolución de los documentos que cuenta en su poder.* Hechos que demuestran que el citado Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo no habría cumplido con realizar acciones administrativas efectivas para cumplir con la rendición del citado encargo, vulnerando así lo establecido en el numeral 6.4.1 del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010, que dispone: **La rendición de gastos será efectuado por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente.**

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil**
 - Literal d) del Art. 85°.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración, informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.
2. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarte previo procedimiento administrativo disciplinario.



3. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM
2. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e).
3. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM.
4. Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 04 de enero del 2017, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 06-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.32-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL , WALTER OCHOA CUBA**, Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; y el **Ing. William AGUIRRE LLAMAS**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 enero del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional de N° 0272-2016-GRA/GR/GG, de fecha 25 de noviembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores el **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el 16 de enero del 2017, **CPC. WALTER OCHOA CUBA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el 13 enero de del 2017, y el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, siendo notificado el 16 de enero del 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, el procesado servidor Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su descargo en el plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2016-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017.

Que, el procesado servidor CPC. WALMER OCHOA CUBA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su descargo en el plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2016-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017.

Que, el procesado Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no habiendo presentado su descargo en el plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2016-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados servidores el **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, y **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que los procesados servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, y **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; quien fue comunicado con la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017, incurrir en faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente**

al estar demostrada su responsabilidad administrativa por “La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones”, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.32-2016)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, y **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. WILLIAM AGUIRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Exp. 32-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 88 del expediente administrativo.

Que, mediante **Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.32-2016)**, se le notificó al procesado servidor **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto no solicito su Informe Oral.

Que, mediante **escrito de fojas 90**, de fecha 12 de enero del 2018, el procesado servidor **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 009-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 15 de enero del 2018 a horas 8:30 a.m, conforme obra en autos (fs.91).

Que, el día 15 de enero del 2018, a horas 8:30 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en aquel entonces, luego de haberse acreditado, interviene su abogado defensor quien manifiesta que a su patrocinado se le imputa la falta de negligencia de sus funciones por presuntamente no haber cumplido con recomendaciones del Órgano de Control y manifiesta los defectos de la notificación que ha afectado al debido proceso a la defensa debido a que al inicio del procedimiento administrativo disciplinario su patrocinado se encontraba recluido en el Penal de Cachiche de Ica no se ha llegado a cumplir la finalidad de la notificación mucho menos se ha notificado mediante un edicto y que es en ese momento que se ha afectado el debido proceso motivo por el cual este procedimiento debía declararse nulo hasta que se le notifique debidamente, por otro lado manifiesta que debe incidir en algunos vicios toda vez que la Secretaria Técnica de este procedimiento ha sido la Abogada Sandra Bendezu Avilés que ha sido Asesora de Gerencia General en la implementación de esta recomendación entonces habría un conflicto de intereses en este caso porque a ella se le ha designado para implementar esta recomendación por el cual debía de abstenerse la Secretaria Técnica en realizar los actos de indagación y todo tipo de actos procedimentales en este procedimiento referido, otro punto también es que la Secretaria Técnica ha incurrido en error al haber calificado como si su patrocinado no hubiera implementado una recomendación cuando no es su deber calificar una implementación de recomendación que de acuerdo a una Resolución de Contraloría 279-2000-CG quien debe implementación es el Órgano de auditoria Interna no es Secretaria Técnica en este caso estamos en proceso de esta implementación de recomendaciones, entonces ahí también se ha incurrido en error y que se tome en

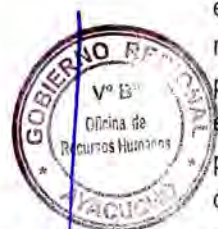


consideración a efectos de que a mi patrocinado se le absuelva de los cargos atribuidos o alternativamente se declare nulo el procedimiento administrativo a fin de que se nos corra traslado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario para hacer ejercicio de nuestro derecho de defensa y presentar nuestro descargo en el plazo oportuno, aclara que la implementación de recomendaciones consistía en que realizar las acciones administrativas a fin de que la Oficina Sub Regional de Cangallo informa sobre la asignación presupuestal que se les ha dado ya que había un faltante que no había sido rendido por la Oficina sub Regional de Cangallo y que si hay un perjuicio porque no se ha rendido la suma de 81,000.00 nuevos soles sin embargo el cargo de Administrador ha sido cambiado por el problema particular que tuvo su patrocinado, refiriéndose a su reclusión en un penal por lo que no ha podido implementar estas recomendaciones, que si hay omisión es de parte de los funcionarios de la Oficina de Cangallo ya que la Oficina de Administración de la Sede ve las rendiciones documentada si está conforme a lo habilitado, aclara también que no se le ha aperturado proceso a la asistente administrativo de obra, siendo la persona de María Antonieta Díaz Cárdenas.

Que, mediante **escrito de fojas 103**, de fecha 12 de enero del 2018, el procesado servidor **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 10-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 15 de enero del 2018 a horas 11:00 a.m, conforme obra en autos (fs.104).

Que, el día 15 de enero del 2018, a horas 11:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo en aquel entonces, Informe Oral de Williams Llamas, luego de dar sus datos procede a realizar su informe oral y refiere que el tema del proceso es por o haber rendido fondos por las personas que estuvieron laborando en esa oportunidad y que su persona cuando estuvo trabajando siempre ha insistido a las personas que han tenido los documentos para que rindan pues se ha rendido de la obra cconchaq - Huayllay y muestra documentos con los que ha solicitado a la Oficina de Contabilidad para que le indique cuál es la situación para que puede hacer su defensa de lo cual la oficina de Contabilidad le otorga una constancia en la que se demuestra que ya se ha rendido al 100% y que prácticamente no habría ninguna falta de parte de su persona y la Sub Región Cangallo, asimismo cuenta con el reporte de Habilitaciones donde figura que en el 2010 la obra Cconchaq - Huayllay tiene 0.00 de habilitación y que según el reporte del SIAF esta rendido al 100%, manifiesta que a la fecha lo obra ya está liquidada y que ya no habría falta y pide que sea archivado el caso que lo involucra a él y a los que están involucrados y que los documentos que ha mostrado se encuentran en su descargo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 001-2018-GRA/GR-GG-ORADM (Exp. N° 32-2016-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por VEINTE (20) DIAS** a los servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, y **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, y al **ng. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los



procesados, **NO ES RAZONABLE** porque, se ha vulnerado el debido procedimiento así como los demás derechos fundamentales de la persona lo cual se pasa a detallar:

- **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General **“señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.**

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **DERECHO A LA DEFENSA.-** El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa. Asimismo, el Numeral 4 del Artículo 234° de la LPAG reconoce que el administrado tiene derecho a contar con un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa,

DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS.- El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo.

Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444.

- **Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

- **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.



- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
- 20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

➤ **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. Notificación a pluralidad de interesados:

➤ **Artículo 22.- Notificación a pluralidad de interesados**

22.1 Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

22.2 Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointerésados.

DERECHO A LA NOTIFICACIÓN.- Mediante esta garantía se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo. Las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (v. gr. correo, telégrafo, entre otros) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.



Así mismo, los encausados en su informe oral presentan nuevos medios de pruebas lo cual se adjunta al presente:

- **CONSTANCIA N° 002-2018-GRA/GG-ORADM-OCONT**, emitido por el Mg. CPCC. Yesica Selma Palacios Pacheco, Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 12 de enero del 2018, donde dice: Que, según análisis y auxiliar de la cuenta 1205.0601 Encargos Generales Otorgados a la **OFICINA SUB REGIONAL CANGALLO**, no cuenta con saldo pendiente por rendición referido al expediente siaf 3146-2010 obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY-REGIÓN AYACUCHO". Contenido a fojas 94.
- **INFORME N° 031-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE**, emitido por Contadora Pública colegiada con Reg. N° 017-260, dirigido al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remitiéndole la Liquidación Financiera de la Obra, Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huayllay Región Ayacucho, correspondiente a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013; el cual se ha liquidado en aplicación de la Directiva 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL, Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas Ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho", toda vez que mediante resolución del rubro de la referencia dispuso la liquidación por Oficio; sin embargo, dicha liquidación se ha procesado con la Directiva precedentemente descrita por existir documentación suficiente. Contenido a fojas 93.
- **REPORTE DE HABILITACIONES DE FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN PPTO 2011 AL 2017**, Oficina Sub Regionales y Unidades Operativas, lo cual se puede apreciar que la "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY-REGIÓN AYACUCHO", no tiene ningún saldo pendiente a la fecha. Contenido a fojas 92.
- **LA CASACIÓN N° 23-2016**, emitida por la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Se le notificó al procesado Walter Quintero Carbajal cuando se encontraba recluso en el penal, en su defectos la notificación ha afectado al debido proceso a la defensa debido a que al inicio del procedimiento administrativo disciplinario su patrocinado se encontraba recluso en el Penal de Cachiche de Ica no se ha llegado a cumplir la finalidad de la notificación mucho menos se ha notificado mediante un edicto y que es en ese momento que se ha afectado el debido proceso motivo por el cual este procedimiento debía declararse nulo



Lo cual con estos documentos quedarían desvirtuadas sobre las faltas disciplinarias que se le imputan a los procesados, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no. Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

Producir la prueba necesaria, es decir, generar los elementos de convicción útiles, necesarios y pertinentes para expedir una resolución final. Esto último es relevante en términos procesales, pues se trata que el órgano de investigación asuma un rol proactivo en la conducción de la investigación con la finalidad de construir la verdad, supuesto necesario para expedir un pronunciamiento basado en la objetividad que provienen de los hechos. Esto en concreto significa buscar la información, reunir, obtener los datos

fácticos que consoliden una afirmación hipotética, aquel que nos traslade desde la presunción al hecho objetivo.

La actividad probatoria en un procedimiento administrativo, tanto como en un proceso judicial permite que el tribunal o autoridad administrativa competente tenga convicción respecto a su decisión al momento de resolver, en otras palabras, que existan fundamentos fácticos y jurídicos suficientes que respalden y motiven sus decisiones.

Hechos todas estas precisiones, se pasó hacer un análisis y evaluación del informe oral así como los fundamentos de hechos y de derecho que se plasman dentro del presente expediente disciplinario y al haberse comprobado que se ha afectado el debido procedimiento (garantías procesales) y demás derechos fundamentales de la persona como son: Derecho a la defensa, derecho a ser notificado, entre otros, tal como se establece líneas arriba. Y sobre todo valorándose y tomándose en cuenta la prueba necesaria adjuntada por los encausados, para poder mediante ello emitir un pronunciamiento justo y razonable.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, y **CPC. WALMER OCHOA CUBA**, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada;** al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores, Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL, y CPC. WALMER OCHOA CUBA, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL, y CPC. WALMER OCHOA CUBA, en su condición de Directores de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo



dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. **WILLIAM CÓMBEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos